Número 143. Viernes 28 de Noviembre de 1884. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	*Cénts*
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Los lamentables sucesos de estos dias con ocasion de la actitud tan injustificada como culpable de una parte de los alumnos de la Universidad Central, demuestran hasta qué punto el olvido de los terminantes preceptos de la ley ha introducido en algunas inteligencias tal confusion de ideas que importa á todo trance disipar, y que es obligacion del Gobierno aclarar prontamente recordando á todos los deberes y derechos de cada uno.

No será seguramente á este Gobierno ni al Ministro que por la confianza de la Corona está en la actualidad al frente de la Instruccion pública en España á quien se pueda tachar sin injusticia de desafecto al progreso y cultivo de las ciencias, á la difusion de la enseñanza, á la dignidad del Profesorado, y mucho ménos á la juventud estudiosa. En documentos solemnes y oficiales, en discusiones parlamentarias, en disposiciones legales, en los antecedentes de las personas que están al frente del Gobierno, en la conducta del Gobierno mismo desde el primer instante que fué llamado á la gestion de los negocios públicos, consignadas están las pruebas de afecto y consideracion que siempre le han merecido tan trascendentales objetos; pero si necesitaran confirmacion, ¿dónde hallarla más clara y evidente que en la ausencia, no ya de motivo, sino de pretexto en que poder fundar una actitud de rebeldía y de protesta con que se han visto defraudados los que atentos á aprovecharse de todo en daño de la paz pública no han podido encontrar una bandera, un símbolo, ni siquiera un grito que pudiera dar cuerpo á la reclamacion vaga é incierta de los mal aconsejados estudiantes?

Innecesario es, por lo tanto, añadir que todas las atribuciones que las leyes vigentes conceden dentro de la actual organizacion de la enseñanza á las Autoridades académicas, dispuesto está el Gobierno á respetarlas y hacerlas respetar, impidiendo que toda otra Autoridad que no sea la universitaria, ó la civil por la universitaria requerida, entienda en las faltas y excesos que contra la disciplina académica y escolar cometan los alumnos en el régimen interior de las Universidades del Reino.

Pero si el Gobierno está dispuesto como el que más á velar por los fueros que la ley concede á estas Autoridades, no lo está menos á impedir que, falseándose en absoluto la ley, se pretenda á la sombra de estos derechos crear privilegiados centros de asilo para los enemigos del órden público, que desde ellos, á cubierto y como á mansalva, puedan dasafiar impunemente á la Autoridad civil, judicial ó militar encargada de conservarlo.

Cuando esto tuviere lugar, cuando el desorden no sea ni por su causa, ni por su objeto, ni por su fin, ni por los gritos que le simbolicen, de los que pueden calificarse de contrarios á la disciplina académica, sino de subversivos del órden público establecido, y depresores del prestigio y respeto debido á las instituciones ó á los representantes de la Autoridad, entonces claro es que, abolido el antiguo fuero académico, desposeidos de su antigua jurisdiccion los Rectores, organizada bajo otras bases y con arreglo á otra ley de Enseñanza, nada tiene que hacer aquí su autoridad como la del resto del Claustro más que cooperar en la medida de lo posible á la accion de la Autoridad civil, responsable del mantenimiento del órden público dentro y fuera de las Universidades.

Ni tiene otra posible interpretacion el reglamento vigente de las Universidades del Reino, si se ha de armonizar con el resto de las leyes orgánicas del país, puesto que dar otro alcance á los artículos de este reglamento fuera destruir toda la organizacion política y judicial de la Monarquía, y aun la propia ley de Instruccion pública vigente.

Así, pues, ruego á V. S., como representante del Gobierno y Jefe inmediato de esa Universidad, que para prevenir en lo sucesivo semejante género de confusiones haga entender á todos los que se hallan bajo su direccion en ese Centro, que esta es la verdadera y autorizada interpretacion de los artículos 181 y 182 del reglamento de las Universidades. que como todos los Cuerpos docentes, y mas especialmente los del Estado, están sujetos á las disposiciones consignadas en la Constitucion y en las leyes.

De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1884.=Pidal.=*Sr. Rector de la Universidad de......* =(Gaceta del dia 23 de Noviembre de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 10 *de Noviembre de* 1884.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Quedó enterada y dispuso que pase á Contaduría un oficio de D. Manuel Avilés, dando las gracias por el aumento en su pension, y participando que en este mismo dia sale para Italia.

Dispuso citar comisionado y mozo suplente de Velilla de Medina para el dia 17 del corriente, á fin de cubrir el cupo del reemplazo actual.

Examinada la memoria *El único ferrocarril posible por Soria*, escrita por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, usando de la autorizacion que le fué concedida por la Excma. Diputacion, acordó se impriman 150 ejemplares.

Propuso en terna para que se nombre al que ha de formar parte de la Junta de Instruccion pública á los Sres. Sanz, Peña y Del Rio.

Dispuso pasar á Contaduría para su cumplimiento un oficio del Sr. Gobernador pidiendo detalles de lo que al presupuesto provincial adeudan los Ayuntamientos de la provincia.

Acordó acreditar al contratista de las obras de la carretera de San Estéban de Gormaz á la provincia de Segovia lo correspondiente á las obras ejecutadas durante el mes de Mayo último.

Dispuso decir á la Sra. Directora del hospital del Burgo que para poder admitir en el hospicio á la jóven Dorotea Muñoz, de Lodares, debe solicitarlo acompañando los documentos que están prevenidos.

Tambien acordó expresar á la misma señora que en la primera visita que gire la Comision al establecimiento dispondrá la forma en que ha de arreglarse el pavimento del paso para el lavadero.

Dispuso manifestar al Sr. Gobernador que puede llevarse á efecto la ocupacion de las fincas enclavadas en término de Medinaceli, que comprende el expediente para la construccion del 5.° trozo de la carretera del Estado, de Almazan á dicha villa.

Resolvió que informe la Directora del hospicio de esta ciudad sobre el prohijamiento de la expósita María Presentacion, solicitado por Baldomero Almajano, vecino de Aldeaelseñor.

Acordó, por último, adquirir 30 ejemplares del mapa comercial estadístico de España, publicado por D. Francisco Atienza.

Sesion del dia 14.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Accediendo á los deseos del expósito en el hospicio de esta ciudad Pedro de San Bartolomé, acordó su salida definitiva del establecimiento.

Tambien concedió el prohijamiento de la niña expósita María de la Presentacion á Baldomero Almajano.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador participando haber enviado al hospicio de esta ciudad una niña cuya busca estaba reclamada, acordó hacerle presente se sirva avisar cuando los padres vengan á recojerla, á fin de que abonen las estancias que cause.

Desestimó la peticion de una lactancia solicitada por Juan Alonso, vecino de Almaluez, para un hijo suyo.

Quedó enterada, y dispuso se archive, de la comunicacion de D. Eduardo Peña, participando haber hecho dimision del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de esta provincia.

Dispuso tenga ingreso en el hospicio del Burgo la niña Marta Ayllon, de Berlanga de Duero, así como el imposibilitado Jacinto Perez, de Fuentelárbol, y en el de esta ciudad Ursula Bachiller, de Córtos.

Tambien acordó ingresen en el hospicio del Burgo los niños huérfanos Mariano y Pedro Lucas, sin perjuicio de reclamar certificacion del Secretario de Ayuntamiento de los bienes que les quedaron á la defuncion de sus padres.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La *Gaceta de Madrid*, núm. 310, fecha 5 del actual, publica la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido al tenor de lo preceptuado en el art. 75 del reglamento vigente de la contribucion industrial, con el objeto de acordar la cuota que deban satisfacer los que se dedican en tienda á la venta pública al por mayor y menor de hielo artificial sin ser fabricantes de este artículo, y cuya industria no se halla comprendida en ninguna de las tarifas del citado reglamento:

Visto cuanto resulta del expediente mencionado, en el cual se han cumplido los requisitos exigidos por aquel reglamento:

Considerando que los vendedores de nieve ó hielo al por mayor de quienes se trata, realizan una industria distinta de la de los dueños de pozos de nieve, y no pueden ser confundidos con estos en un mismo epígrafe, ni menos tributar con la misma cuota:

Considerando que los dueños de pozos de nieve ó hielo natural son verdaderos acaparadores que almacenan grandes cantidades de este artículo en la época más favorable para ello, y que la conservan en local apropiado, construido ó labrado con condiciones especiales, hasta el punto de que es singularmente llamado *pozo de nieve* precisamente por esas condiciones que ha de reunir, por ser un pozo seco y estar revestidos de fábrica sus muros y tener conductos de desagüe en su fondo, etc.:

Considerando que cualquiera otro local destinado á conservar el hielo ó la nieve, sólo por contadas horas ó dias, ínterin el vendedor le da salida y repone el surtido, no puede ser confundido con los verdaderos pozos, sin que resulte violentada la designacion propia de éstos, de tal suerte que los agentes del Fisco no verian ejercicio de industria donde no vieran *pozo de nieve*, ni los industriales se creerian obligados á tributar como dueños de pozos cuando en local de otra clase conservaran y vendieran su mercancía:

Considerando que se trata de un artículo que no ofrecerá frecuentemente casos de venta al por mayor, fuera de las fábricas ó pozos; pero que no cabe dudar que han de presentarse algunos, máxime cuando el expediente instruido prueba que existen:

Considerando que hay que tener en cuenta que los fabricantes de hielo y los dueños de pozos de nieve pueden situar almacenes de venta fuera del local de la produccion ó del depósito, y hacer las ventas en condiciones que los coloquen en obligacion de tributar separadamente por estos almacenes; y que de ser esto así, cabria la duda respecto del epígrafe que habria de aplicárseles, no siendo justo exigirles tantas cuotas de fábrica ó de pozo como almacenes de venta establecieran:

Considerando que resulta justificada la necesidad de no confundir á los que revenden al por mayor nieve ó hielo, surtiéndose de fábricas, de pozos ó de otra suerte, con los productores de hielo artificial y los que acaparan nieve ó hielo natural para hacer por sí ventas, y además surtir á revendedores del artículo en cuestion;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido ordenar:

1.° Que se adicione al epígrafe 89 de la segunda tarifa de la contribucion industrial la siguiente nota. «Los dueños de pozos que figuren en la matrícula tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el art. 36 del reglamento vigente señala á los fabricantes de la tarifa 3.ª»

2.° Que para que tributen los vendedores que no sean fabricantes ni dueños de pozos se creen en la tarifa 3.ª dos epígrafes, adicionándolos con los números 4 y 5 á los de la clase 1.ª, primera division, en los términos siguientes:

«Núm. 4.—Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente de nieve ó hielo *que no sean dueños de pozo ni fabricantes*, y que se surtan de estos ó de otra cualquiera forma, pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 100 pesetas. En las demás poblaciones 60 pesetas.

Núm. 5.—Los mismos vendedores al por menor solamente pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 60 pesetas. En las demás poblaciones 40 pesetas.

Las cuotas fijadas en los dos números precedentes se entenderán reducidas á la cuarta parte de su importe en el caso de que las ventas se verifiquen en establecimientos inscritos en matrícula por otro concepto, á nombre del mismo vendedor de nieve ó hielo.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884. =Cos-Gayon.=*Sr. Director general de Contribuciones.*»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes é industriales á quienes pueda interesar.

Soria, 19 de Noviembre de 1884.=El Delegado de Hacienda, C. de las Casas.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Programa para el tercer ejercicio.

(*Conclusion.*) (1)

13. Números concretos.—Adicion, sustraccion multiplicacion y division.

14. Proposiciones relativas á las proposiciones por diferencia y por cociente.

15. Magnitudes directa é inversamente proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento; de aligacion y de compañía.

ALGEBRA.

Texto.—Briot, traducido por Sebastian y Portuondo.

1.ª Nociones preliminares.—Adicion, sustraccion y multiplicacion de monomios y de polinomios.

2.ª Cálculo algebráico.—Division de monomios y polinomios.—Division de $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$.

3.ª Fracciones algebráicas.—Propiedades fundamentales.—Reduccion de varias fracciones á comun denominador.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de fracciones algebráicas.—Simplificaciones en el cálculo algebráico.

4.ª Ecuacion de primer grado.—Transformaciones generales.—Resolucion de una ecuacion con una incógnita y de un número cualquiera de ecuaciones con el mismo número de incógnitas.—Métodos de eliminacion por sustitucion, reduccion y por los coeficientes indeterminados.—Casos en que el número de ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.

5.ª Problemas de primer grado.—Interpretacion y uso de las cantidades negativas en la resolucion de problemas.—De las desigualdades.—Caso de imposibilidad é indeterminacion en la resolucion de ecuaciones primer grado.—Símbolos $\frac{a}{0}$ y $\frac{0}{0}$.

6.ª Fórmulas generales en un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusion.

7.ª Ecuaciones de segundo grado.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado.—Relacion entre los coeficientes y las raíces.—Discusion de la fórmula que da el valor de la incógnita.—Interpretacion de los valores $\frac{a}{0}$ $\frac{0}{0}$ y negativos.

8.ª Resolucion de la ecuacion bicuadrada.—Trasformacion del valor de la incógnita.

9.ª Progresiones aritméticas.—Valor de un término cualquiera.—Interpolacion.—Sumas de los términos.

10. Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera.—Límite de los términos de las progresiones indefinidas.—Interpolacion.—Producto y suma de los términos.

11. Logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Paso de uno á otro.—Logaritmos vulgares.—Descripcion y manejo de las tablas de Callet.—Número de cifras que deben considerarse en la investigacion del logaritmo de un número.

12. Cálculo de los radicales.—Exponentes fraccionarios, negativas é inconmensurables.—Trasformacion de las expresiones irracionales.

GEOMETÍA PLANA.

Texto.—Rouchet y Comberousse, traducida por Portuondo.

1.ª Nociones preliminares.—Definiciones del volumen, superficie, línea y punto.—Línea recta.—Línea quebrada.—Disposiciones del plano y superficies quebradas y curvas.—Objeto y division de la Geometría.

2.ª Angulos.—Definicion.—Igualdad y suma de los ángulos.—Diferentes clases de ángulos.—Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongacion recíproca y contraria.—Angulos opuestos por el vértice.—Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella, y solo puede ser una.

3.ª Triángulos.—Definiciones.—Propiedades principales; casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

4.ª Perpendiculares y oblícuas.—Propiedades de las oblícuas que parten de un punto sobre una recta.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

5.ª Teoría de rectas paralelas.—Definicion de rectas paralelas.—Relacion entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Recíproca—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

6.ª Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Suma de los ángulos de un polígono convexo.

7.ª Paralelógramo.—Definiciones de paralelógramo. rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Dependencia mutua entre las diagonales; caractéres para reconocer si un cuadrilátero es ó no paralelógramo.—Aplicacion al rectángulo, rombo y cuadrado.

8.ª Circunferencia.—Definiciones.—Igualdad de círculos.—Igualdad y suma de arcos.—Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales.—Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda.—Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro en un mismo círculo y en círculos iguales.

9.ª Circunferencia.—Definicion de la tangente; propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo.—Recíproca.—Definicion de normal y oblícua.—Dependencia entre la longitud de la oblícua que parte de un punto exterior á la circunferencia, y las de las normales que parten del mismo.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Circunferencias tangentes.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.

10. Medida de ángulos.—Relacion entre dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de un ángulo inscripto y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo.—Medida de los ángulos formados por dos secantes.—Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto.

11. Construccion de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y compás; comun medida de dos rectas.—Formar en un punto de una recta un ángulo dado.—Evaluacion de un ángulo en grados.—Construccion de triángulos, discutiendo las soluciones.

12. Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela á una recta dada.—Uso de la escuadra.—Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta.—Trazar por un punto una perpendicular á una recta dada.

13. Problemas sobre las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior.—Bisectriz del ángulo que forman.—Inscribir un círculo á un triángulo dado.—Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo.—Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.—Tirar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusion.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

14. Métodos generales para la resolucion de problemas.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero.—Construcciones auxiliares.

15. Líneas proporcionales.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relacion dada.—Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Propiedades de la bisectriz del ángulo interior y exterior de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relacion dada.

16. Líneas proporcionales.—Definicion de rectas antiparalelas.—Relacion entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas.—Recíproca.—Propiedades de las secantes á un círculo, partiendo de un mismo punto exterior.

17. Polígonos semejantes.—Casos de semejanza de triángulos; comparacion de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos.—Semejanza de los polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes y semejantemente colocados.—Recíproca.—Definicion de puntos y rectas homólogas.—Relacion entre dos rectas homólogas.—Relacion entre los perímetros de los polígonos semejantes.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

18. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscripto y la suma de los productos de los lados opuestos.—Producto de dos lados de un triángulo.

19. Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas.—Construccion de cuartas y medias proporcionales.—Diferencia entre la media aritmética y geometría de dos longitudes.—Trazar una tangente comun á dos circunferencias.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razon.—Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencias dadas.

20. Polígonos regulares.—Definicion de polígonos y línea quebrada regular.—Un polígono regular es inscribible y circunscribible.—Relacion de semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados.

21. Problemas sobre polígonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.—Calcular el lado de un polígono regular inscripto, en funcion del lado del circunscripto semejante.—Dados el radio y apotegma de un polígono regular, calcular el radio y apotegma del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscripto y circunscripto, calcular los perímetros de los polígonos de doble número de lados.

22. Medida de la circunferencia.—Límite de la relacion de un arco y su cuerda cuando el arco tiende hácia cero.—Relacion de dos circunferencias cualesquiera.—Relacion de dos arcos semejantes.—Calcular la relacion de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros é isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

23. Areas de polígonos.—Area de rectángulo.—Paralelógramo.—Trapecio y un polígono cualquiera.—Area de un triángulo en funcion de los rádios de los círculos circunscripto, inscrito y ex-inscrito.

24. Comparacion de áreas.—Relacion entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Relacion entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construídos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.

25. Areas de los polígonos regulares.—Definicion de sector circular y sector poligonal regular.—Area de un polígono regular.—Relacion de las áreas de dos polígonos regulares semejantes.—Area de un sector poligonal regular.—Area de un círculo.—Area de un sector circular.—Relacion de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Area de un segmento circular.—Relacion de las áreas de dos segmentos semejantes.

26. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados.—Construir un polígono equivalente á otro y semejante á un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relacion de dos rectas dadas.—Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana determinada por una curva cualquiera.

Nota.—La indicacion que se hace de los autores de texto, no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Madrid 18 de Octubre de 1884.=Eulogio Despujol.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Los Sres. Jueces municipales que á continuacion se indican pueden presentarse en esta oficina, sita en la calle del Collado, núm. 80, de once á una, en cualquier dia menos los festivos, á cobrar los derechos que les corresponde por el servicio de movimiento de poblacion ocurrido en los años de 1879, 1880, 1881 y 1882.

Al efecto les encargo que se enteren de las circulares de 31 de Marzo y 17 de Abril últimos, insertas en los *Boletines oficiales* de esta provincia de los dias 4 y 23 del citado Abril, en que se prescriben las formalidades que deben llenar para percibir la remuneracion señalada.

Los Sres. Alcaldes se servirán enterar de la presente á los Sres. Jueces municipales por los medios que estimen.

Nombre de los Sres. Jueces municipales.	Términos municipales en que ejercen sus cargos.
D. Manuel Estéban.....	Aguilar de Montuenga.
Juan Rubio.........	Alconaba.
Bartolomé Martinez...	Almazan.
Francisco Sacristana..	Barcones.
Martin Hernandez....	Cabrejas del Pinar.
Bernardo Peña.......	Cañamaque.
Pedro García	Caravantes.
Juan Crespo.........	Carrascosa de Arriba.
Evaristo Sanmartí....	Cidones.
Aniceto García.......	Ciria.
Leandro Lázaro......	Covaleda.
Jerónimo de la Morena	Cuevas de Ayllon.
Dámaso García.......	Duruelo.
Luis Escalada.......	Esteras de Lubia.
Toribio Lário........	Fuencaliente de Medina.
Pedro Ramo.........	Monteagudo.
Nicomedes Garijo.....	Matamala de Almazan.
José Rubio..........	Peñalba de S. Estéban.
Hilarion Jarabo......	Quintanas de Gormaz.
Rafael Romera.......	Revilla (la).
Abel Sanchez........	Seron.
Remigio Perez.......	Torlengua.
Juan Almajano	Torrubia.
Victoriano del Barrio..	Valtajeros.
Francisco Miguel.....	Viana.
Agapito Fernandez...	Villabuena.
Ulpiano García.......	Vizmanos.
Blas Sanz...........	Valtueña.

Soria, 21 de Noviembre de 1884.=El Jefe de los trabajos, Víctor Arnau de Mateo.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Lumias.

Habiéndose terminado el plazo señalado para la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 150 pesetas, sin que se haya presentado aspirante alguno, se anuncia por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* para que los aspirantes á ella presenten sus peticiones al Sr. Alcalde presidente con los requisitos prevenidos por la ley municipal, pasados los cuales se proveerá.

Lumias, 21 de Noviembre de 1884.=El Alcalde Presidente, Calixto Cayuela.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Tomás Martinez Blasco, vecino de Vinuesa, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre lesiones á Roman Larrubia, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á aquél con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, los cuales á continuacion se expresan:

Granos.

Una fanega de trigo, en 6 pesetas 75 céntimos.

Cinco fanegas de centeno, en 22 pesetas 50 id.

Bienes semovientes.

Una res vacuna de tres años, en 112 pesetas 50 céntimos.

Un becerro de seis meses, en 56 pesetas 25 id.

Bienes raices.—Término de Vinuesa.

Una casa sita en el Caserío del Quintanar, en la calle Real, compuesta de piso principal y pajar, que mide ocho metros de larga por otros ocho de ancha; linda por la derecha entrando con la calle Real, por la izquierda casa de Marcos García, por la espalda con otra de Roman Larrubia, y por el frente la calle, en 450 pesetas.

Una tierra de labor en secano donde llaman los Lomos, de cabida de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con heredad de Eugenio Andrés; Sur, otra de Roque Soria; Este. terreno de Ciudad y Tierra, y al Oeste, monte de id., en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra heredad en el sitio de las Lagunillas, de cabida de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte terreno de Ciudad y Tierra; al Sur, heredad de D. Francisco Ciria; al Este. del mismo, y al Oeste, de Roman Larrubia, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra llamada la Barrera, de secano, de cabida de veintidos áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte con otra heredad de Eusebio Molina; al Sur, otra de Marcos García, y al Oeste, de Ildefonso Molina, en 30 pesetas.

Otra que llaman Ero Andrés, de cabida de veintidos áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte terreno de Ciudad y Tierra; al Sur, heredad de Teodoro Carretero; Este, Ciudad y Tierra, y al Oeste, monte de id., camino del plantío, en 30 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Vinuesa el dia 4 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 12 de Noviembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Casta Aceña Ramos, vecina de Valdeavellano, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de dinero á Isidora Vitoria, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á la primera con la deduccion del 20 por 100 de su tasacion, los cuales á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Una arca de pino, en 3 pesetas.

Una silla en mediano uso, en 37 céntimos.
Un taburete, en 37 id.
Un cántaro, en 18 id.
Una escanilla, en 37 id.
Una cesta, en 18 id.

Bienes raices.—Pueblo y término de Valdeavellano.

Una casa sita en dicho pueblo de Valdeavellano, en el Barriosuso, señalada con el núm. 9, y consta parte de elta de dos pisos y lo restante de uno; en el primero se encuentra portal, cocina, una alcoba y patatero, y linda al Este con casa de Manuel Rubio; al Oeste, otra de Isidoro Tierno; al Sur, de Indalecio Gomez, y al Norte, calle: mide una superficie de veintitres metros cuadrados, en 93 pesetas 75 céntimos.

Un huerto en la calle del Molinillo, que consta de cuarenta varas, y linda al Este calle; Oeste, de Manuel Rubio; Sur, de Fernando del Campo, y Norte, de Isidoro Tierno, en 11 pesetas 25 cénts.

Un corral que consta de veintiuna varas en el expresado barrio, que linda el Este de Manuel Rubio; al Oeste, de Juan Santacruz; al Sur, casa de Antonio del Campo, y al Norte, entrada del corral, en 7 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdeavellano el dia 5 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 14 de Noviembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Tarazona.

Don José María Ozcariz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para pago de los gastos de testamentaría formada judicialmente á los bienes yacentes al fallecimiento de Estéban Martinez Pardo, vecino que fué de esta ciudad, se vende en pública subasta la finca sita en jurisdiccion de la villa de Agreda que á continuacion se expresa:

Una huerta regadío de pié, con algunos árboles improductivos, sita en el pago llamado Fuente del Espino, de cabida de 37 áreas 26 centiáreas, de primera calidad, linda al Norte otra de D. Juan Luengo; al Este, terreno erial; Sur, huerta del Marqués de Velamazan, y al Oeste, con la acequia que la riega, tasada en 2.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Agreda el dia 15 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en ella deberá depositarse préviamente el 10 por 100 de justiprecio, que no se admitirá postura que no cubra el todo de la tasacion, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del refrendatario hasta el acto del remate, que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Tarazona á 21 de Noviembre de 1884. —José María Ozcariz.—Por su mandado, Eladio O. de Retana.

Don José María Ozcariz, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal á Prudencio Martinez Perez, se venden en pública subasta los bienes raíces sitos en jurisdiccion de Agreda que á continuacion se expresan:

Una heredad, cerrada de pared á canto seco en el sitio de la puerta de Añavieja, de dos yugadas escasas ó sean 69 áreas 87 centiáreas, que linda al Saliente con cerrada y eras de D. Antonio Caslepon; Poniente, D. Francisco Perez Santa Cruz; Sur, camino de Añavieja, y Norte, senda de Oya Pandero, tasada en 275 pesetas.

Un huerto de regadío en el sitio de la Muela del Barrio, de tres celemines, equivalentes á cinco áreas ochenta y tres centiáreas, linda al Saliente otro de Pablo Ruiz Perita; Poniente, otro de D. Agustin Muñoz; Sur y Norte camino que baja á los molinos, tasado en 100 pesetas.

Una heredad en el término pago de Oyacabeza, de cabida de tres medias ó sean 33 áreas 54 centiáreas; linda al Saliente heredad de Juan Hernandez; Sur, otra de Agapito Campos; Poniente, Saturnino Agapito, y Norte, otra de Juan Hernandez, tasada en 65 pesetas.

Una era de pan trillar en las afueras de la puerta de Añavieja, de cabida dos celemines poco más ó ménos ó sean 3 áreas 72 centiáreas, linda por saliente era de las Animas; Mediodia, la muralla; Poniente, era y camino vecinal, y Norte, eras de las Animas, tasada en 200 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Agreda el dia 15 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que para poder tomar parte en ella deberá depositarse precisamente el 10 por 100 del justiprecio, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad porque se subastan, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del refrendatario hasta el acto del remate, que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Tarazona á 22 de Noviembre de 1884. —José María Ozcariz.—Por su mandado, Eladio O. Retana.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletin oficial *durante el mes de Noviembre de* 1884.

Real órden fijando la inteligencia respecto al párrafo 2.° del art. 13 de la ley Provincial, núm. 132.
Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Domingo García Calvo, id.
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 20, 22, 25, 27 y 29 de Agosto; 1.°, 3, 5, 9, 10, 12, 15, 17, 19, 22, 24, 26 y 29 de Setiembre, y 1.°, 3 y 6 de Octubre de 1884, id.
Real órden recaida en el expediente de suspension de dos Diputados provinciales de Badajoz, número 133.
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 8, 10, 13, 15, 17, 20, 22, 24 y 27 de Octubre de 1884, id.
Real órden aprobando la suspension del Ayuntamiento de Amusco, núm. 134.
Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de José Boza Mendez, id.
Real órden dictando varias disposiciones para el cumplimiento del Real decreto de 8 de Mayo último reformando la legislacion penal de montes, núm. 135.
Reales órdenes aprobando la suspension de los Ayuntamientos de Rivafrecha y Villamartin, id.
Extracto del acta de instalacion de la Diputacion provincial y de la sesion del dia 4 de Noviembre de 1884, id.
Circular de la Comision provincial concediendo el plazo de 15 dias para que los Ayuntamientos y particulares satisfagan sus descubiertos, id.
Otra del Gobierno civil de la provincia encareciendo y recordando el cumplimiento de las medidas higiénicas, núm. 136.
Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Villabuena, Carabanchel Bajo y Cebreros, id.
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 29 y 31 de Octubre de 1884, id.
Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Alcaldes que se expresan satisfagan sus descubierto por suscricion á la *Gaceta Agrícola*, número 137.
Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Villagarcía y Huesca, y alzando las del de Tabernes y Berzocana, id.
Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Alcaldes continúen dando el parte diario de sanidad, núm. 138.
Otra id. de id. id. ordenando la captura de Pedro Brig, id.
Extracto de la sesion celebrada por la Excma. Diputacion provincial el dia 5 de Noviembre de 1884, id.
Real órden haciendo extensiva la provision de estancos á las viudas y huérfanos de militares y funcionarios muertos en Ultramar, núm. 139.
Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Premiá de Mar, Salas, Villarramiel y Villarejo de Fuente, y alzando la de los de Junquera y Peral, id.
Real órden alzando la suspension del Ayuntamiento de Serrejon, núm. 140.
Circular de la Comision provincial dando instrucciones para proceder al alistamiento y rectificacion de mozos para el reemplazo del año próximo, núm. 141.
Otra id. del Gobierno civil de la provincia recordando el cumplimiento del art. 20 de la ley de caza, núm. 142.
Otra id. de id. id. ordenando la captura de Anastasio Riveriego, Antonio Gonzalez Yota, Blas Belmonte, José Aza Lopez y Ramon Olins, id.
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 5 y 7 de Noviembre de 1884, id.
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 10 y 14 de Noviembre, de 1884, núm. 143.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMISION DE ACREEDORES del difunto Víctor Sanz, vecino que fué de Renieblas.=Esta comision, en union de la viuda, ha acordado convocar á los citados acreedores á junta general que tendrá lugar en dicho pueblo, en el local acostumbrado, el dia 9 de Diciembre próximo á las once de su mañana; con prevencion de que los expresados acreedores han de presentarse por sí ó por medio de apoderados con los documentos necesarios, y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Soria, 25 de Noviembre de 1884.—Eustaquio Ramos.—Estéban Córdova.

ACOTAMIENTO.—D. Benito la Rica, vecino del Burgo de Osma, acota para toda clase de aprovechamiento las fincas de su propiedad radicantes en término de Valverde de los Ajos, agregado al distrito de Boos. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA.—Imprenta provincial.